---Trelew, 20 de agosto de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Vienen las actuaciones a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) en virtud de la solicitud que la Asesoría de Familia realizó mediante ID 2417277 (26/06/2026) para revisar la Sentencia Definitiva N° 334/2026 (29/05/2026), por la cual el Juez de primera instancia declaró la restricción de capacidad de <PER_1> (DNI Nº <DNI_1> ), estableciendo que no puede realizar actos de administración y/o gestión de trámites (con excepción de los actos simples de la vida cotidiana como alimentación y vestimenta) y actos de disposición de bienes. ----------

---En particular, estableció que no puede realizar operaciones comerciales y contractuales de envergadura, celebrar contratos de todo tipo, administrar grandes sumas de dinero, derechos reales, suscripción de títulos valores, que integran o pudieren integrar su patrimonio, los que sólo podrán celebrarse con la intervención de la figura de apoyo designada, cuya función será acompañarlo en la toma de decisiones, respetando su voluntad y preferencias, procurando especialmente que no se produzca un daño a su persona y bienes.----------

---Designó como sistema de apoyo a su hermana, <PER_2> , (DNI N° <DNI_2> ), para que lo asista, señalando que respecto a los actos de disposición de bienes muebles registrables y/o inmuebles, deberá requerir autorización judicial previa.---

---Además, estableció en carácter de salvaguardia que <PER_2> deberá rendir cuentas de forma fiel, detallada y documentada en conformidad con el artículo 130 del CCCN, en el plazo de un año del dictado de la sentencia y en forma anual. ----------

---A su vez, dispuso que en el plazo de tres años, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la evaluación interdisciplinaria de la situación de <PER_1> .----------

---Finalmente, impuso las costas del proceso y reguló honorarios a los letrados intervinientes. ----------

---**II.** La competencia de este Tribunal, que surge de los artículos 256 y 641 (última parte) del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la Ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conforme: LOUTAYF

Documento anonimizado por AymurAI

RANEA, Roberto G., “El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Editorial Astrea, página 453). ----------

---La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (artículo 31, inciso b, del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, *“siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos”* (conforme: KEMELMAJER de CARLUCCI Aída; FERNÁNDEZ Silvia E; HERRERA Marisa; “Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código”, LA LEY 18/08/2015, página 1/6). ----------

---Así, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece para la restricción de capacidad, un sistema de controles adecuados a efectos de asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, que sean proporcionales y adaptadas a sus circunstancias (artículo 12, inciso 4). ----------

---Entre dichos controles y salvaguardias se encuentra la revisión por parte de esta Cámara de todas aquellas resoluciones en las cuales se haya restringido, total o parcialmente, la capacidad de una persona, debiendo el Tribunal examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y la justicia de la resolución, según las pericias médicas producidas y en un todo de acuerdo al ordenamiento antes referido. ----------

--- De las constancias de autos surge que: ----------

---a) Mediante Sentencia Definitiva N° 179/2021 (29/10/2021) se restringió la capacidad de <PER_1> designando a su hermana <PER_2> como figura de apoyo y asistencia en cuestiones atinentes a su salud, prestar su consentimiento informado, actos patrimoniales de administración y disposición de bienes y de la pensión y el seguro que percibe, ayudándolo a comprender las consecuencias de sus actos, debiendo requerir autorización judicial para los actos de disposición de bienes. ----------

---b) Por ID 1895784 (06/05/2025) la Asesoría de Familia solicitó la revisión de la Sentencia, de lo cual se notificó al beneficiario en forma personal el 09/10/2025. ----------

---c) El 21/10/2025 se tuvo por presentados a <PER_3> y a <PER_4> como sus abogados y se ordenó dar intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario. ----------

---d) El 15/12/2025 se incorporó la evaluación interdisciplinaria realizada el 09/12/2025.

Documento anonimizado por AymurAI

---e) El 15/04/2026 se celebró la audiencia prevista en el artículo 35 del CCCN, con la presencia de <PER_1> , su letrado patrocinante, <PER_2> y la Asesoría de Familia.----------

---f) Por ID 2317034 (20/04/2026) la Asesoría de Familia solicitó que "*se dicte sentencia conforme los parámetros del informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y el Cuerpo Interdisciplinario Forense, y las apreciaciones que estime convenientes conforme el contacto mantenido con la persona usuaria*".----------

---g) El 29/05/2026 se dictó la Sentencia Definitiva N° 334/2026 que es objeto de consulta, debidamente notificada. ----------

---**III.** En tales condiciones, corresponde analizar si la resolución elevada en consulta se encuentra ajustada a derecho. Así, en primer lugar, del Informe interdisciplinario se observa que <PER_1> presenta un diagnóstico de Síndrome de Down, de carácter irreversible, que puede alcanzar mayor autonomía con estimulación y acompañamiento por parte de sus figuras de apoyo. La afección que presenta es de carácter congénito. ----------

---Con relación a la valoración funcional y psicosocial, las profesionales resaltaron que convive con su hermana <PER_2> desde el fallecimiento de su progenitora, ocurrido a principios del año 2018, momento a partir del cual ella asumió un rol central en su acompañamiento cotidiano. Además, señala que tiene un hermano unilateral por vía materna, <PER_5> , con quien no mantiene vínculo desde ese acontecimiento familiar. ----------

---Asimismo, destacan que mantiene un contacto permanente, tanto telefónico como presencial con su progenitor, <PER_6> , de 90 años, y un vínculo significativo con su sobrina <PER_5> , quien reside en la ciudad de Puerto Madryn, junto a sus hijos <PER> y <PER> . ----------

---En cuanto a su trayectoria educativa, los profesionales indican que según surge de la lectura de antecedentes, durante 20 años el beneficiario concurrió a la institución "Comienzos" en la ciudad de Rawson, hasta que decidió dejar de asistir por desinterés y falta de motivación por las actividades que allí se programan. En la actualidad si bien posee habilidades básicas de escritura, las mismas son limitadas y funcionales únicamente a contenidos de su interés, reflejando un aprendizaje parcial de la lectoescritura.----------

---Señalan que presenta habilidades autodidactas, entre ellas el canto y la ejecución de varios instrumentos como el teclado, el bombo, la conga, entre otros.----------

---A nivel social, resaltan que mantiene relaciones con un grupo de amigos, visitando sus domicilios y recibiéndolos en el propio.----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Destacan que realiza actividades básicas de la vida diaria de forma independiente: se baña, se viste, selecciona su vestimenta según la actividad, se despierta y prepara el desayuno solo. Colabora activamente en la dinámica del hogar y cocina de manera autónoma, incluyendo el uso del horno. ----------

---Resaltan que no conoce el uso adecuado del dinero, siendo su hermana quien administra su pensión y organiza los gastos del hogar. Posee teléfono celular, que utiliza para ver videos y juegos, y colabora con la atención a proveedores en el kiosco/almacén familiar de su sobrina bajo supervisión. ----------

---En cuanto a la movilidad, surge que se desplaza solo a corta distancia (pocas cuadras) pero no utiliza transporte público de manera autónoma, y que su entorno familiar garantiza acompañamiento permanente, sin permanecer solo en ningún momento del día.

---Destacan que actualmente, no participa de actividades educativas, laborales ni terapéuticas formales. ----------

---Asimismo, los profesionales señalan que, si bien evidencia capacidad para desarrollar ciertas actividades de manera independiente, observan que su hermana se muestra muy temerosa y sobreprotectora frente a la posibilidad de que él pueda desenvolverse solo en tareas fuera del hogar, tales como circular en transporte público, realizar pequeñas compras en supermercados o almacenes, y manejar dinero de manera autónoma. ----------

---Consideran que, con un acompañamiento progresivo y planificado podría responder positivamente al aprendizaje de estas actividades, promoviendo así mayor autonomía funcional y social, siempre dentro de un marco de supervisión adecuada que garantice su seguridad. ----------

---En cuanto al régimen aconsejable para su protección y asistencia, los profesionales indican que <PER_2> cumple con los criterios de idoneidad para constituirse como figura de apoyo, siendo la persona más adecuada para acompañarlo en su vida cotidiana. Destacan que su rol se centra en garantizar la protección y seguridad Marcelo, al tiempo que promueve progresivamente su autonomía funcional, fomentando que pueda aprender y desenvolverse en actividades más complejas. ----------

---Consideran que, con este acompañamiento progresivo, puede incrementar su independencia y autonomía social, fortaleciendo sus capacidades y favoreciendo su desarrollo integral, sin comprometer su seguridad ni bienestar.----------

---Asimismo, señalan que no puede realizar transacciones comerciales, administrar y dirigir sus bienes, celebrar contratos, prestar consentimiento informado sin acompañamiento, participar en sociedades comerciales, tomar decisiones respecto de sus

Documento anonimizado por AymurAI

bienes y administrar grandes cantidades de dinero. Resaltan que, en función de ello, resulta necesaria la presencia de la figura de apoyo para garantizar su protección. ----------

---Es así que, de las constancias de autos se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la capacidad de Marcelo y la designación de la figura de apoyo (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos 1. "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378), lo que incluyó la intervención activa de la Asesoría de Familia. ----------

---Así, corresponde confirmar la Sentencia Definitiva N° 334/2026 (29/05/2026), elevada en consulta (artículo 641 del CPCC). ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** ----------

---**CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 334/2026 (29/05/2026) que fue elevada en consulta.----------

---**REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew. ----------

*Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:*

*- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO.*

*-Dr. Diego Eduardo FERREYRA.*

**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __37__/2026. - SIF.**

*- Dr. Fabián Ricardo GRIFFITHS, Secretario de Cámara.*

Documento anonimizado por AymurAI